



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Resolución de Alcaldía N°223-2022-ALC/MDL

Lurín, 25 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN.

VISTO: El Expediente N°011674-2022, de fecha 06 de julio del 2022, iniciado por Don **ANGEL ENRIQUE PAREDES GRANDEZ** identificado con DNI N° 40203218 y Doña **ERICA GISSELLA TOMAS BRAVO** identificada con DNI N°10209906 por el cual solicitan Separación Convencional acogiéndose a la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N°86-2020-JUS/DGJLR, de fecha 18 de febrero del año 2020, se acreditó y se autorizó a la Municipalidad de Lurín, para llevar a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, Don **ANGEL ENRIQUE PAREDES GRANDEZ** y Doña **ERICA GISSELLA TOMAS BRAVO**, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Lurín, Provincia de Lima, Departamento de Lima, el 02 de diciembre de 2000;

Que, según el Informe N°399-2022-GAJ/MDL, recepcionado con fecha 22 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Lurín, opina que la documentación presentada por los solicitantes se encuentra conforme a lo estipulado por el Artículo 5° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento de No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS concordante con los artículos 5° y 6° de su Reglamento, por tanto, que debe admitirse a trámite la solicitud de Separación Convencional;

Que, según el Acta de Audiencia Única llevada a cabo el 09 de agosto del 2022, los cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, suscribiéndose dicho documento en señal de conformidad;

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del D. S. N° 009-2008-JUS, Reglamento de la mencionada Ley N° 29227; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de Don **ANGEL ENRIQUE PAREDES GRANDEZ** y Doña **ERICA GISSELLA TOMAS BRAVO**, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Artículo Segundo. - Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes intervinientes.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subgerencia de Informática la Publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE



Que, Don ANGELO ENRIQUE PAREDES GRANDEZ y Doña ERICA GISELLA TOMAS BRAYO, conyugales, Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Lurín, Provincia de Lima, Departamento de Lima, el 02 de diciembre de 2000;

Que, según el Informe N° 005-2022-CAJALMOL, recepcionado con fecha 22 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Lurín, opina que la documentación presentada por los solicitantes no encuentra consenso a lo estipulado por el Artículo 5° de la Ley N° 29277, Ley que regula el procedimiento de No Continuidad de la Separación Convencional y Divorcio Uti iure en las Municipalidades y Notarías, y el Reglamento D.S. N° 005-2008-JUS, concordante con los artículos 5° y 6° de su Reglamento, por lo tanto, que debe admitirse y tramitarse la solicitud de Separación Convencional.

Que, según el acta de Audiencia Pública celebrada el día 09 de agosto del 2022, los conyuges manifestaron su voluntad de ratificar en la solicitud de Separación Convencional, suscribiéndose dicho documento en señal de conformidad.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29277, Ley que Regula el Procedimiento No Continuo de la Separación Convencional y Divorcio Uti iure en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del D. S. N° 005-2008-JUS, Reglamento de la mencionada Ley N° 29277, y con la decisión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de Don ANGELO ENRIQUE PAREDES GRANDEZ y Doña ERICA GISELLA TOMAS BRAYO, suscribiéndose a 02 de agosto de la presente resolución, los deberes relativos al hecho y habiéndolo quedado subsistente el vínculo matrimonial.